



Expediente No. 2019-400

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

06 DE MARZO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **SERGIO MARIO SANTIAGO BARRAZA** en contra de **EDESIA MARIA BOLIVAR MENDOZA** y **VESTIA LEONOR BOLIVAR MENDOZA** en calidad de herederas del fallecido señor **JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA**, informándole que se observa inactividad en el trámite de notificación. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

06 DE MARZO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento a efectuar.

Se evidenció que por auto de fecha 28 de agosto de 2020, fue admitida la demanda y se requirió a la parte demandante para que notificara personalmente la providencia a las demandadas señoras EDESIA MARIA BOLÍVAR MENDOZA Y VESTIA LEONOR BOLÍVAR MENDOZA y correrles traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio y del presente proveído, para lo cual la Secretaría y las partes deberían dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, conforme a las normatividades aplicables de la época.

Sin embargo, hasta la fecha, la parte demandante, no ha efectuado las gestiones para cumplir dicha carga con respecto de las demandadas, pues en el expediente no hay evidencia de ello; como consecuencia se le requerirá nuevamente para que aporten constancias de notificación de la diligencia realizada.

Para el efecto, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información, y aportar las evidencias correspondientes, y que, en dichos casos, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.



Es de aclarar, que el despacho a través de auto del 22 de noviembre de 2021, se requirió al señor Sergio Mario Santiago Barraza, a través de su apoderada judicial, con el fin de que tramitara la notificación de las señoras demandadas, Edesia María Bolívar Mendoza y Vestía Leonor Bolívar Mendoza. De igual manera, mediante dicha providencia, esta unidad judicial se abstuvo de pronunciarse respecto de la solicitud de avisos emplazatorios efectuada por el Dr. Oscar Andrés Hernández Thomas, toda vez que no obra dentro del expediente otorgamiento de poder a su favor.

Pues bien, se constata que la apoderada judicial de la parte actora, quién ostenta el derecho de postulación dentro del presente proceso, mediante memorial de fecha 4 de febrero de 2022, manifiesta que en escrito del día 20 de febrero de 2020, designó como apoderado judicial suplente al Dr. Oscar Andrés Hernández Thomas, por lo tanto, coadyuva todas las solicitudes realizadas por el referido profesional del derecho.

No obstante, el despacho se abstuvo de tramitar las solicitudes y/o trámites radicados por el Dr. Oscar Andrés Hernández Thomas, habida cuenta que, en el memorial en mención mediante el cual se designó como suplente al profesional del derecho, se dispuso que el mismo se encontraba facultado únicamente para proceder con la subsanación del escrito de la demanda, y no se especificó respecto de que otras facultades sustituía la apoderada principal, por lo que, por no ser parte del proceso, no se encuentra acreditada su calidad en la misma para realizar solicitudes de ninguna índole dentro del trámite judicial.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que aporte constancia de la notificación de la demanda, sus anexos, así como el auto admisorio de la misma, a las litisconsortes demandadas, y remita a esta dependencia la mencionada constancia o prueba que demuestre el envío físico de la misma; así mismo, informe al Despacho la forma como la obtuvo la dirección electrónica de las señoras Edesia María Bolívar Mendoza y Vestía Leonor Bolívar Mendoza y allegue las evidencias correspondientes.

2. De la dirección del proceso.

Ahora bien, dentro de la información que reposa en el sub lite, se observó que en autos de fecha 01 de agosto y 11 de octubre de 2022, fueron ordenadas y posteriormente remitidas las comunicaciones oficiando al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla a través del canal virtual del Juzgado de la siguiente manera:

Conforme al numeral primero del auto de fecha 01 de agosto de 2022, se ordenó oficiar lo siguiente:



“PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, a fin de que se sirva informar respecto del trámite de sucesión intestado con radicación 08001311000720200018900, que cursa ante su juzgado, mediante el cual se pueda determinar si en efecto, se declaró como sucesores hereditarios del señor José Santander Bolívar Mendoza (Q.E.P.D), a los señores Carmen Leonor Bolívar Bolívar, Jesús Rafael Bolívar Bolívar y Julia Esther Bolívar Mendoza, así mismo, remita el auto de fecha 10 de noviembre de 2020 providencia que se surtió dentro del proceso referenciado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.”

Conforme al numeral primero del auto de fecha 11 de octubre de 2022, se requirió la siguiente información:

“PRIMERO: REMITIR a través de la secretaría copia de la presente providencia al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, a fin de que se sirva informar respecto del trámite de sucesión intestado con radicación 08001311000720200018900, tal y como se indicó en auto del 01 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.”

Sin embargo, hasta la fecha la Unidad judicial no ha dado repuesta al oficio; por ende se ordenará una vez más a través de secretaría se remita nuevamente la providencia de fecha 01 de agosto de 2022 al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, a fin de que se sirva informar respecto del trámite de sucesión intestado con radicación 08001311000720200018900, con la finalidad de continuar con el trámite del proceso.

3. De la Contestación de la demanda de los Herederos indeterminados del señor JOSE SANTANDER BOLÍVAR MENDOZA.

Se encuentra en el plenario que la designación como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor José Santander Bolívar Mendoza en la demanda fue notificada por auto fecha 19 de enero de 2023, como se aprecia en constancia de notificación del auto de posesión en el cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor José Santander Bolívar Mendoza con fecha 20 de enero de 2023, y conforme a confirmación de entrega de la notificación debidamente diligenciada en el correo electrónico con la misma fecha.

Al revisar la demanda se tiene que, no se presentó contestación de demanda por parte del curador ad litem, en ese entendido, se tendrá por no contestada la demanda con



respecto de los herederos indeterminados del señor José Santander Bolívar Mendoza y se continuará con el trámite judicial que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que aporte constancias de la notificación del auto admisorio, así como también de la demanda y sus anexos, a las señoras demandadas Edesia María Bolívar Mendoza y Vestía Leonor Bolívar Mendoza, conforme al requerimiento efectuado en la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: REMITIR una vez más a través de la secretaría copia de la presente providencia al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, a fin de que se sirva informar respecto del trámite de sucesión intestado con radicación 08001311000720200018900, tal y como se indicó en auto del 01 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda con respecto de los herederos indeterminados del señor José Santander Bolívar Mendoza, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10

LLT